

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 04 de agosto de 2021

Vistos: Acuerdo de Concejo N°074-2020-MPHCO/O, de fecha 13 de agosto del 2020; Expediente N°202022672, de fecha 19 de noviembre del 2020; Informe N°124-2020-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 30 de diciembre del 2020; Informe N°124-2020-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 30 de diciembre del 2020; Informe N°01978-2020MPHCO-GAF/SGL, de fecha 07 de diciembre del 2020; Provéido N°00763-2021-MPHCO-GAF, de fecha 06 de abril del 2021; Informe N°00104-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10 de mayo del 2021; Informe Legal N° 290-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2021; Informe N° 690-2021-MPHCO/GDS, sobre pago en cumplimiento al Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco, DIRESA – Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, a favor de la Químico Farmacéutico Martha Cecilia Acevedo Collazos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, de conformidad al D.S. N° 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35° establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar; asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente";

Que, el artículo 140°, establece que "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (convenio) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF



brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, el contrato es definido en el artículo 1351° como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Aquí podemos hallar una similitud expresa: los efectos jurídicos de ambas instituciones; por otro lado, encontramos sendas diferencias como la concurrencia de partes, el carácter patrimonial o extrapatrimonial y la fuente obligacional en ambos casos;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1. señala que; "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de lo cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.";

Que, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que dentro del contexto antes mencionado, es preciso citar el artículo 3° de la Ley, que delimita el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. En este sentido, el citado artículo establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de Contrataciones del Estado. De igual forma, prescribe que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones de bienes, servicios u obras, que realicen estas Entidades asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos. En esta medida, una contratación se encuentra bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, cuando la misma tiene por objeto que una Entidad se abastezca de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley contemplan supuestos de exclusión en los cuales no resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado; en este contexto, debe quedar claro que las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley establece que, se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro". La referida disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el artículo 87° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyarse en su gestión, constando tal colaboración mediante la suscripción de convenios, tal como lo establece el artículo 88° de la referida norma. Este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades —aquellas señaladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Ley— celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado. Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo y a través de ellos deben brindarse prestaciones propias de las funciones de dichas Entidades;

Cabe precisar que, si bien los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado también son acuerdos, tienen características que los diferencian de los convenios, principalmente, la onerosidad, la cual se evidencia en el hecho que el contratista presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF

Asimismo, debe precisarse de conformidad a lo antes señalado que, las características que deben tener estos convenios para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley son las siguientes:

- (i) Acuerdo celebrado entre Entidades: Los convenios comprendidos dentro del referido supuesto son aquellos que sean celebrados únicamente entre Entidades. Resulta necesario precisar que por Entidades se entiende aquellos organismos, órganos y organizaciones comprendidos dentro del criterio subjetivo que delimita la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- (ii) Acuerdo sin fin de lucro: A través de la celebración del acuerdo, las partes no buscan obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad) sino otro tipo de beneficios: cooperación mutua, gestión especializada, u otro fin de naturaleza análoga. En esa medida, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una "retribución" a su contraparte (que represente un beneficio económico, ganancia o utilidad) como contraprestación por lo ejecutado, con cargo a fondos públicos.
- (iii) Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad: El acuerdo se celebra para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a las Entidades involucradas; por lo que no podrían ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.

Como se advierte, para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación, previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley, es necesario que el acuerdo sea celebrado entre Entidades que formen parte de la administración pública.

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrata que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si, reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°074-2020-MPHCO/O, de fecha 13 de agosto del 2020, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD APRUEBA la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cuyo objeto es la colaboración interinstitucional para la producción de IVERMECTINA en los laboratorios de la UNHEVAL para la lucha contra el COVID-19, en la región Huánuco, que actualmente ésta considerado como una de las regiones con mayor índice de contagio y lograr el menor número de mortalidad como consecuencia del virus; convenio que en su CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES: 5.1 Son obligaciones de la UNIVERSIDAD: (...) b) Producir la IVERMECTINA con los profesionales y/o técnicos de la UNHEVAL que se cuente en calidad de docente o personal contratado, excepto el profesional Químico Farmacéutico y terceros que se requieran para la producción (...); asimismo, en el numeral 5.3 Son obligaciones de la MUNICIPALIDAD: (...) b) Coadyuvar con el pago de los siguientes profesionales, reconociendo el pago por la labor prestada de acuerdo al cronograma de producción que corresponde a cada MUNICIPALIDAD, la cual es realizada de manera directa al personal: - Un (01) Químico Farmacéutico que se requiere para la producción total y el cual es el que viene laborando en la producción de la IVERMECTINA, al que se le reconocerá S/. 1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por 18,000 dosis de IVERMECTINA; en caso de producciones menores se deducirá en forma proporcional a la producción (...);

Que, mediante Expediente N°202022672, de fecha 19 de noviembre del 2020, la administrada Martha Cecilia Acevedo Collazos, Químico Farmacéutico de profesión, con número de Colegiatura N°11213, solicita el pago por la suma de S/ 1,350.00 Soles, por la elaboración del preparado magistral solución IVERMECTINA 6mg/ml. la cantidad de total de 18,000.00 dosis, según Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco, DIRESA Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y la Universidad Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF

Hermilio Valdizán de Huánuco (...). Adjunta copia de convenio, título profesional de Químico Farmacéutico, y carnet de colegiatura;

Que, mediante Informe N°124-2020-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 30 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, en mérito a la solicitud de pago realizada por le administrada Martha Cecilia Acevedo Collazos, Químico Farmacéutico de profesión, establece que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, da cuenta que se ha culminado la producción del preparado de Ivermectina 6mg/ml., por la cantidad de 18,000.00 dosis, y que se encuentra pendiente de pago, donde se encuentra la Químico Farmacéutico, por la suma de S/. 1,350.00 soles, por tanto solicita se reconozca dicho pago y se haga efectivo (...);

Que, mediante Informe N°01978-2020MPHCO-GAF/SGL, de fecha 07 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Logística, luego del análisis correspondiente de los antecedentes, con respecto a la solicitud de pago de la administrada Martha Cecilia Acevedo Collazos; CONCLUYE que los informes antes citados confirman que el personal, en este caso la Q.F. Martha Cecilia Acevedo Collazos, ha cumplido con la prestación del servicio de producción de 18,000 dosis de Ivermectina a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que de acuerdo al sustento técnico del área usuaria en este caso la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, la entidad adeudaría a la referida profesional el monto de S/. 1,350.00 Soles (...);

Que, mediante Proveído N°00763-2021-MPHCO-GAF, de fecha 06 de abril del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito a los documentos antes mencionados, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Certificación del Crédito Presupuestario por el monto de S/. 1,350.00, para el inicio del reconocimiento de deuda a favor de Martha Cecilia Acevedo Collazos; requerimiento que se materializa con el Informe N°0855-2021-MNPHCO-GPP-SGP, de fecha 26 de abril del 2021, con Certificación de Crédito Presupuestario – NOTA N° 0000000136, del 26/04/2021, para el pago de servicios en la producción de ivermectina a favor de Martha Cecilia Acevedo Collazos, por la suma de S/. 1,350.00 Soles;

Que, mediante Informe N°00104-2021-MPHCO-GAF, de fecha 10 de mayo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, se dirige a la Gerencia Municipal, dando cuenta de todo los actuados administrativos que obran en el expediente, y como órgano ejecutivo del más alto nivel técnico – administrativo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con la finalidad que se adopte las medidas necesarias en salvaguarda de responsabilidades y encargue a quien corresponda, emita pronunciamiento jurídico (opinión legal) respecto a la procedencia o improcedencia de enriquecimiento sin causa para el pago de las obligaciones generadas por la Gerencia de Desarrollo Social a favor de Martha Cecilia Acevedo Collazos, ha cumplido con la prestación del servicio de producción de 18,000 dosis de Ivermectina a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el monto total de S/ 1,350.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 290-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 27 de mayo de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO, por concepto de elaboración del preparado magistral solución IVERMECTINA 6mg/ml., en la cantidad total de 18,000.00 dosis, por la suma de S/ 1,350.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Soles), solicitada por la administrada Martha Cecilia Acevedo Collazos, Químico Farmacéutico - Colegiatura del Colegio Químico Farmacéutico del Perú N° 11213, realizado con Expediente N°202022672, de fecha 19/11/2020, en cumplimiento a la CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES – Numeral 5.1 Son obligaciones de la UNIVERSIDAD, Inciso b) concordante con la obligaciones de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO – Numeral 5.3 - Inciso b), del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huánuco, DIRESA Huánuco, Municipalidad Provincial de Huánuco y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado su celebración según Acuerdo de Concejo N°074-2020-MPHCO/O, del 13/08/2020, en mérito al Informe N°124-2020-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 30/12/2020 y Certificación de Crédito Presupuestario que contiene el Informe N°0855-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 26/04/2021, al estar inmerso dentro de la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, previsto en el literal c) del artículo 5° del TUO de la Ley N°30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, cuyo objeto del convenio es de colaboración, que reúne las siguientes características: (i) acuerdo celebrado entre Entidades; (ii) acuerdo sin fin de lucro; y, (iii) acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad; concordante con el numeral 87.4 del artículo 87° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF



Supremo N°004-2019-JUS; quedando establecido que los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado son acuerdos en los que la contraparte de la Entidad persigue una finalidad lucrativa, esto es, obtener una retribución por sus prestaciones con cargo a fondos públicos; en cambio, en los convenios, las partes no persiguen dicha finalidad lucrativa. Por consiguiente, el carácter no lucrativo de los convenios se evidencia en que las partes que lo suscriben buscan alcanzar un objetivo común mediante la colaboración mutua, por lo que la contraparte de la Entidad no recibe una retribución con cargo a fondos públicos, que implique un beneficio económico (ganancia o utilidad de una de las Entidades).



De esta manera, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, por carecer de fin lucrativo. En este contexto, el referido convenio contiene obligaciones a cumplir que según la CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES: 5.1 Son obligaciones de la UNIVERSIDAD: (...) b) Producir la IVERMECTINA con los profesionales y/o técnicos de la UNHEVAL que se cuente en calidad de docente o personal contratado, excepto el profesional Químico Farmacéutico y terceros que se requieran para la producción (...); y por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, según el numeral 5.3 (...): b) Coadyuvar con el pago de los siguientes profesionales, reconociendo el pago por la labor prestada de acuerdo al cronograma de producción que corresponde a cada MUNICIPALIDAD, la cual es realizada de manera directa al personal: - Un (01) Químico Farmacéutico que se requiere para la producción total y el cual es el que viene laborando en la producción de la IVERMECTINA, al que se le reconocerá S/. 1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por 18,000 dosis de IVERMECTINA(...), y cuyos fines que persigue se encuentran ajustados a los parámetros legales vigentes, que no vulneran normas de orden público, acto jurídico que no elude indebidamente la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado.



Así, sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse presente que a partir de la celebración de un convenio – en el marco de la Ley- puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, lo que podría haber implicado la disposición de recursos del Estado, situación que no afectaría la naturaleza no lucrativa del convenio, en tanto no se trate de erogaciones de fondos públicos en favor de la contraparte como retribución o pago –que implique una ganancia o utilidad– por el cumplimiento de sus obligaciones; conforme se establece en la CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, donde la comuna huanuqueña, asume el compromiso de asignar presupuesto y el pago para el pago en forma directa de la Química Farmacéutica, por la suma de S/ 1,350.00 Soles, por 18,000 dosis de Ivermectina, que en el presente caso recae a favor de la administrada Martha Cecilia Acevedo Collazos, de acuerdo a los profesionales según especialidad que se consigna en la referida cláusula quinta – numeral 5.1 del referido convenio; por tanto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, debe proceder con el pago correspondiente a la profesional Química Farmacéutica que han prestado servicios en el Laboratorio de la UNHEVAL, dentro del marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Gobierno Regional de Huánuco, Dirección Regional de Salud – DIRESA y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado su celebración mediante Acuerdo de Concejo N°074-2020-MPHCO/O, del 13 de agosto del 2020; el mismo que de ninguna manera se encuentra comprendido dentro de la figura legal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, en virtud a los fundamentos fácticos legales precedentemente citados.

Así, sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse presente que a partir de la celebración de un convenio – en el marco de la Ley- puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, lo que podría haber implicado la disposición de recursos del Estado, situación que no afectaría la naturaleza no lucrativa del convenio, en tanto no se trate de erogaciones de fondos públicos en favor de la contraparte como retribución o pago –que implique una ganancia o utilidad– por el cumplimiento de sus obligaciones; conforme se establece en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 13/08/2020, donde la comuna huanuqueña, asume el compromiso de asignar presupuesto y el pago para la implementación de Recursos Humanos, de acuerdo a los profesionales según especialidad que se consigna en la referida cláusula; por tanto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, debe proceder con el pago correspondiente a los profesionales técnicos en laboratorio que han prestado servicios en el Centro de Salud

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00054-2021-MPHCO-GAF

de Aparicio Pomares, los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, dentro del marco de la Adenda N°02, aprobado con Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de noviembre del 2020; el mismo que de ninguna manera se encuentra comprendido dentro de la figura legal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por la prestación de servicios elaboración del preparado magistral solución IVERMECTINA 6mg/ml., en la cantidad total de 18,000.00 dosis, por la suma de **S/ 1,350.00 (Un Mil Trescientos y 00/100 Soles)**, a favor de la Químico Farmacéutico **MARTHA CECILIA ACEVEDO COLLAZOS**, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N°074-2020-MPHCO/O, del 13/08/2020, en mérito al Informe N°124-2020-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 30/12/2020 y Certificación de Crédito Presupuestario que contiene el Informe N°0855-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 26/04/2021.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000136, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cc.
Archivo
GAF/NGMB
EA/aiaag